

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.
Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN GONZALEZ, Mercado 53 y Estacion 5.
EN PROVINCIAS:
En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.
Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Administración provincial.

GOBIERNO CIVIL.

D. Tadeo Salvador, Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D.ª Leona Petra Gil Vallejo, a nombre de su esposo D. Manuel Galan, vecino de Bilbao, profesion comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del dia de la fecha una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de Santa Rita, de mineral de cobre y otros, en terreno situado en término de las villas de Matute, Anguiano y Tovia, parage que llaman Peña de Ca-

famar y lindante al Norte con Monte Tornillo, al S. Venebral, E. La Cabezueta y O. el Colladillo, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña cañata y desde él se medirá al N. 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde esta al E. 300 metros, colocándose la 2.ª; de esta en direccion S. se mediran 400 metros y se fijará la 3.ª; de esta en direccion al O. se mediran 300, colocándose la 4.ª; y desde esta a donde se fije la 1.ª estaca se mediran 400 metros y quedará cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.
Logroño 30 de Abril de 1881.

El Gobernador,
Tadeo Salvador
D. Tadeo Salvador, Gobernador Civil de esta Provincia.

Hago saber: Que por D. Mateo Pecina Apilanez, vecino de Logroño, profesion Comerciante y mayor de edad, se ha pre-

sentado á mi autoridad á las once y media de la mañana del dia de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de Carmelitas, de mineral de cobre argentífero, en terreno situado en término de la villa de Robles, parage que llaman Cuestá la guardia, linfante al Norte con el rio Oliván y ermita de la virgen de la Torre, al Este terreno inculto, Sur terreno baldío y un pequeño barranco y Oeste con dicho rio Oliván y senda que conduce al sitio conocido por la Ombria, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña galería, la cual sirvió para probar si contenia carbon cuando por tal fué denunciada la Mina Santa Lucrecia, la que más tarde se decretó su abandono, desde cuya galería se mediran en direccion al Este 150 metros y se fijará la primera estaca; y de esta con direccion al Sur, se mediran 400 metros y se fijará la segunda estaca, y de esta en direccion al O. se mediran 300 metros y se fijará la tercera estaca, y de esta se mediran al Norte 400 metros y se fijará la 4.ª estaca, y de esta á donde se fija la 1.ª, 300 metros; quedando cerrado el rectángulo.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifi-

quen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.
Logroño 9 de Abril de 1881.
El Gobernador,
Tadeo Salvador.

COMISION PROVINCIAL.

El dia 2 de Junio próximo, á la una y media de la tarde, tendrá lugar ante la Comision provincial asociada á los Sres. Diputados residentes en la Capital, el arrendamiento de los derechos del portazgo del rio Iregua durante el año económico de 1881 á 1882.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuatro mil cincuenta pesetas y no se admitirá proposicion mayor de esta cantidad.

A cada proposicion se acompañará la cédula personal del interesado y carta de pago que acredite haber entregado en la Caja sucursal de Depósitos el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Seccion de contabilidad.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. NN vecino de..... provincia del..... enterado del pliego de condiciones para la recaudacion de los derechos del portazgo de rio Iregua durante el año económico de 1881 á 1882, se comprometo á desempeñar este servicio con arreglo á las citadas condiciones que acepto por la cantidad de (que la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente)
Logroño 30 de Abril de 1881.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—P. A., Joaquín Fariás.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MARZO DEL AÑO ECONÓMICO
DE 1880 A 1881.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha y al párrafo 4.º del artículo 78 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Artículos	SECCION PRIMERA.			Artículos	SECCION SEGUNDA.		
	ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulo.	TOTAL por secciones.		ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulo.	TOTAL por secciones.
...	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	...	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.							
CAPITULO I. Administracion provincial.							
1.º	Indemnizacion á los Sres. Diputados de la Comision y Personal de Secretaria.	2255 94		4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.		7471 77
1.º	Idem de la Seccion de Contabilidad y seccion de cuentas	4899 58		5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		
	Material de Secretaria y Contaduria.	391 66		CAPITULO V. Instruccion pública.			
2.º	Idem de la Cms. de examende cuentas.			1.º	Junta provincial del ramo.	993 75	
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y escribiente.	352 08		2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	3019 86	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	38 02	5479 94	3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.	643	5181 52
4.º	Material de Comision de Cuentas				Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.	356 25	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	375		4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166 66	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	466 66		5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.		
6.º	Idem de los empleados del Ramo de montes con arreglo á la ley de material de la Seccion de cuentas.			6.º	Biblioteca provincial		
CAPITULO II. Servicios generales.							
1.º	Gastos de quintas.			7.º	Museo provincial		
2.º	Idem de bagajes.	853 15		CAPITULO VI. Beneficencia.			
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin Oficial		4041 48	1.º	Atenciones de la Junta provincial.	2338 83	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales	3000		2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.	2990 43	14435 85
5.º	Idem de calamidades públicas.	208 33		3.º	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.	6938 98	
CAPITULO III. Obras públicas de carácter obligatorio.							
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.			4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPOSITOS	2169 59	
4.º	Material para estas obras.	250		5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	5452 81		6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.		
2.º	Material para estas mismas obras.	3867 50	8403 64	CAPITULO VII. Correccion pública.			
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.			1.º	Gastos de cárceles.		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.			2.º	Idem de Establecimientos penales.		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	833 53		CAPITULO VIII. Imprevistos.			
CAPITULO IV. Cargas.							
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	158 44		Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	581 66	581 66
2.º	Pensiones concedidas legalmente.			SECCION SEGUNDA.			
3.º	Intereses á los acreedores por obras públicas.	7533 33		GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO II. Carreteras.							
	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.			CAPITULO I. Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
				Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.			
				6310			

ARTÍCULOS.	TOTAL		Artículos.	SECCION TERCERA.		ARTÍCULOS.	Total por	
	por capítulo.	por seccion.		GASTOS ADICIONALES.			capítulos.	secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	375	375						
CAPITULO III. Obras diversas.								
Unico. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó, de los Ayuntamientos.								
CAPITULO IV. Otros gastos.								
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1967 01	8682 01						
				CAPITULO ÚNICO. Resultas por adición de ejercicios cerrados.				
				1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879 procedentes del presupuesto anterior.				
				2.º em id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.				
				TOTAL GENERAL..			54246	85

En Logroño á 2 de Abril de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B. El Vice-presidente Juan M. de Miguel.—Sesion de 27 de Enero de 1881.—Aprobada por la Comision asociada á los Señores Diputados residentes en la Capital.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—P. A., Joaquin Farias,—Secretario.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.
Convocatoria á oposiciones para cubrir cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en orden de 18 del corriente, se convoca á oposiciones públicas para proveer cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaria de esta Direccion, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del viernes 3 de Junio próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Que son españoles, ó están naturalizados en España. 2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el dia en que soliciten la admision en el concurso. 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.º Que han obtenido el titulo de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, y 5.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la autoridad municipal del

pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del titulo, legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes u Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificacion librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipacion á los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanias generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Direccion, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma antes del dia señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no llegen á esta Direccion general antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 11 de Julio de 1868.—La primera sesion pública del

tribunal censor se verificará á presencia de los opositores ántes de que termine el tercer dia posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones. Madrid 25 de Abril de 1881.

Burgos.

GOBIERNO MILITAR.

Don Antonio Oleo de Zitto, Teniente de la tercera Compania del Batallon de Reserva de esta Capital y Fiscal de esta Plaza, por el presente se hace saber que:

Hallándome instruyendo expedientes en averiguacion de los servicios humanitarios y extraordinarios que prestaron los soldados del Regimiento Infanteria de Valencia núm. 23, Antonio Perdiguero Tortosa; Manuel Mazon Gamirana; Francisco Arrabal del Pino y Vicente Fuertes Maiquez, y el Sargento segundo y Cabo primero del Regimiento montado de Ingenieros, Marcelino Vallejo Garcia y Pio Pintado Gomez, la tarde del dia primero de Setiembre del año próximo pasado cuando tuvo lugar la sumersion del puente volante militar establecido sobre el rio Ebro al conducir al campo de instruccion el primer Batallon del expresado Regimiento de Valencia, se invita á las personas que tengan conocimiento de los servicios prestados por dichos individuos, se sirvan personarse en esta Fiscalla de mi cargo, sita Nuro de San Blas número 18 tercero de dos á cuatro de la tarde, desde el dia de la fecha de esta publicacion en ocho dias, con el fin de que presten declaracion sobre los estrechos que abraza la misma.

Logroño 30 de Abril de 1881.
Antonio Oleo.

Concurso de acreedores de D. Hilarion Julian Perlado.

No habiendo tenido efecto la subasta extrajudicial anunciada para el veinte de Febrero último, en cuanto á

los que á continuacion se espresan, se anuncia de nuevo para el treinta de Mayo próximo en el despacho del Abogado D. Lorenzo Aguirre, Plaza de la Leña ante el notario D. Pedro Abad y Crespo de esta ciudad de Soria, bajo el pliego de condiciones, titulacion y tasaciones que en dicha Notaria, estarán de manifiesto.

La mitad del dominio útil que corresponde á este concurso en el establecimiento balneario de tan justa celebridad por las condiciones medicinales de sus excelentes aguas sulfurosas, situado en Grabalos, provincia de Logroño, cuya otra mitad corresponde proindiviso á los Sres. Diez y deducida la capitalizacion de la mitad del censo de catorce mil rs. anuales que se pagan por el todo al dueño del dominio directo, D. Bernabé Monforte, de Logroño; se vende dicha mitad por precio de ciento veintimil ciento cuarenta y seis reales.

Tres huertos de regadio próximos á dicho establecimiento, que no están comprendidos en el referido dominio útil; cuyas tres fincas separadamente tasadas y deslindadas componen una cabida de diez areas, noventa y un metros y quince decímetros, y su valor en tasacion hace un total de tres mil cuatrocientos noventa y cinco reales, ocho céntimos.

Todo el mobiliario y efectos existentes en el establecimiento indicado, en el estado en que se encuentra por la tasacion en junto de diez y ocho mil cincuenta y siete rs.

Otro huerto con casa y colmenar sin colmenas, extramuros de la Ciudad de Soria, vuelto á retasar y en el estado en que se encuentra en cuatro mil rs.

No se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Tampoco se admitirá postura por separado al establecimiento de Grabalos y mobiliario.

Los cuatro huertos anunciados no están afectos á carga alguno.

Soria 27 de Abril de 1881.—Elias Lorenzo Aguirre.

ANUNCIOS.

**2.000,000 DE REALES.
á ganar.**

Tan enorme cantidad es en el caso más feliz el premio mayor del próximo sorteo de Dinero aprobado por el **gobierno de Hamburgo** (Alemania)

El gobierno de la ciudad libre de Hamburgo **garantiza, con toda la hacienda pública** del puntual desembolso de los premios. Perteneciendo Hamburgo á las ciudades más ricas de Alemania no cabe duda la solidez de la empresa. Además del enorme premio mayor de **2 000,000 de Reales** que en el caso más afortunado se puede ganar en este Sorteo de Dinero, el mismo contiene especiales premios siguientes:

	Reales	Reales
1 premio mayor de	1,250,000	1,250,000
1 premio de	750,000	750,000
1 " " 500,000	500,000	500,000
1 " " 375,000	375,000	375,000
1 " " 250,000	250,000	250,000
2 premios " 200,000	400,000	400,000
3 " " 150,000	450,000	450,000
4 " " 125,000	500,000	500,000
2 " " 100,000	200,000	200,000
12 " " 75,000	900,000	900,000
1 premio " 60,000	60,000	60,000
24 premios " 50,000	1,200,000	1,200,000
3 " " 20,000	100,000	100,000
3 " " 50,000	90,000	90,000
54 " " 25,000	1,350,000	1,350,000
5 " " 20,000	100,000	100,000
105 " " 15,000	1,575,000	1,575,000
265 " " 10,000	2,630,000	2,630,000
12 " " 7,500	90,000	90,000
2 " " 6,000	12,000	12,000
651 " " 5,000	3,155,000	3,155,000
	etc.	etc.

En junto 517,700 premios que serán sorteados en 7 secciones. Existiendo tan solo 100,000 billetes la probabilidad de ganar es grandísima pues deben ganar **más que la mitad** de todos los billetes.

El precio de los billetes es oficialmente fijado e importa para todas las extracciones de las dos primeras secciones:

90 Reales por un billete **original** entero.
45 Reales por medio billete **original**.
22½ Reales por la 4.ª parte de un billete **original**.

Observamos expresamente que no remitimos sino billetes originales revestidos del escudo de armas del gobierno y de la firma de la dirección general del Sorteo. Son, pues, billetes originales, también los medios y cuartas partes.

Al dar la orden sirvanse remitir al mismo tiempo el importe de los billetes encargados en letras sobre Madrid, Barcelona u otros puntos principales de España, libranzas de Giro Mutuo, billetes de banco españoles o sellos de correo de ese país.

Tan pronto como recibamos la remesa remitimos los billetes por correo en carta cerrada. Inmediatamente después de cada extracción

mandamos á cada tenedor de billete la lista oficial de la misma. El importe ganado está desde luego á disposición. Nuestras relaciones con todas las plazas principales de España nos permiten desembolsar los premios ganados también en el paradero de los premiados. También se publican después de cada extracción los premios en todos los periódicos principales. Rogamos dirigirse con toda confianza y directamente los encargos á la brevedad posible, pero de todos modos antes del principio del sorteo y en ningún caso en fecha posterior al

25 de Mayo próximo.

La casa expendedora principal del Sorteo

Isenthal y Ca

HAMBURGO

(Alemania.)

Llevamos en castellano la correspondencia con nuestros clientes. Las cartas llegan á las 80 horas de España á Hamburgo.

Hace casi 100 años que existe nuestra casa la cual es conocida en todas partes de España. Damos gracias al **público español** por la confianza que hasta la fecha nos ha dispensado y prometemos mostrarnos dignos de la misma también en lo sucesivo sirviendo exacta y prontamente cuantas órdenes se nos dirijan.

Don Emilio Albarado, participa á los enfermos de los ojos, que de vuelta de su viaje esta de nuevo al frente de su **Casa de salud** de la cual no faltará en lo sucesivo.

Calle Mayor, Principal número 7.—**Palencia.**

CHOCOLATES MEDICINALES

RECOMENDADOS POR LOS PRINCIPALES MEDICOS DE ESPAÑA.

Preparados en el laboratorio químico de **L. Calderon**.

CARRETAS 14.—**MADRID.**

Núm. 1. **Ferruginoso-mangánico.**—Se aplica con gran éxito en la pobreza de la sangre, irregularidad en los menstros, flujo blanco, opilacion, etc., etc.

Núm. 2. **Bifosfato de cal.**—En la raquitis, afecciones del pecho, asma, lisis incipiente, enfermedades de los huesos, facilita la dentición de los niños, etc., etc.

Núm. 3. **Aceite de hígado de bacalao.**—Especial en el vicio escrofuloso; raquitis y demás enfermedades en que se recomienda este aceite. Tiene el sabor y olor de los buenos chocolates alimenticios, á pesar de que cada onza contiene una cucharada de aceite.

Núm. 4. **Digestivo.**—Se aplica á las afecciones del estómago, regula riza y facilita la digestión, neutraliza los ácidos y calma los dolores del estómago. Se vende en caja 5 de 6 onzas, á 8 reales.

Imp. y lit. de **A. Ortoneda**

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Dia 6 de Mayo de 1881.

HORA	Termómetro en milímetros.	PSICROMETRO Humedad.	Tension del vapor.	WINDO.	grados centígrados.	TERMOMETROS en grados centígrados.	porada en milímetros.	en milímetros.	Ozónmetro en 21 grados.	Estado del cielo.	
9 mañana	729.98	69	7.4	SO. Brisa.	12.6	Mínima á la sombra. 5.4	Mínima por irradiación. 2.6	Máxima al Sol. 34.2	00	17	Nuboso.
7 tarde	733.86	46	7.5	NO. Calma.	18.8	Máxima á la sombra. 21.8					Despejado